

INSTRUCCION GENERAL Nº 6

CORRIENTES, 30 de mayo de 2002.

V I S T O:

La presentación efectuada por el Señor Fiscal de Cámara Nº 2 de esta ciudad, en relación a la actuación de los Señores Fiscales de Instrucción, con motivo de la vista prevista en el art. 354 del C.P.P.

CONSIDERANDO:

Que el Señor Fiscal de Cámara Nº 2 pone en conocimiento lo que considera una práctica perniciosa para la correcta administración de Justicia por parte de los Fiscales de Instrucción consistente en solicitar, en ocasión de contestar la vista del art. 354 del C. P.P., la disposición de una prórroga extraordinaria de la Instrucción, sin expresar las medidas procesales que a su criterio sustentan la petición, con el consecuente desgaste Jurisdiccional que provoca en ocasión del trámite de consulta del art. 363 del Código de Forma. Que la solicitud de prórroga extraordinaria, como consecuencia del Dictámen que prevé el art. 355 del rito, implica la necesaria valoración de las actuaciones llevadas a cabo en la Instrucción, conforme lo establece el art. 341 ibidem. Que por otra parte, el art. 67 del C.P.P. obliga a los representantes del Ministerio Público a motivar sus requerimientos.

Que por todo ello, y a los fines de lograr el correcto cumplimiento de las funciones atribuidas al Ministerio Público en los artículos 1, 9 y 10 del Decreto Ley 21/00 y demás normas procesales, corresponde impartir la Instrucción necesaria para unificar el criterio de actuación.

Por ello, de conformidad al art. 10 inc. 6) del Decreto Ley 21/00:

R E S U E L V O:

1º) Hacer saber a los Fiscales de Instrucción, que en los casos de solicitar la prórroga extraordinaria de la Instrucción, en ocasión de contestar la vista del art. 354 del C.P.C., deberán hacerlo fundamentalmente indicando y valorando las medidas procesales que a su criterio sustentan la petición.

2º) NOTIFIQUESE a los Funcionarios del Ministerio Público. Fdo. DR. FERNANDO J. AMOEDO Fiscal Adjunto PODER JUDICIAL PROVINCIA DE CORRIENTES